

**CONTRATO DE COMODATO**  
**I. MUNICIPALIDAD DE LLANQUIHUE**

**A**

**CLUB DEPORTIVO HARMONIE**

**Y**

**CLUB DEPORTIVO LONCOTORO**



En Llanquihue, a 27 de abril de 2015, comparece por una parte, **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LLANQUIHUE**, persona jurídica de Derecho Público, R.U.T. 69.220.300-3, representada legalmente por su Alcalde Titular, don **JUAN FERNANDO VASQUEZ VASQUEZ**, R.U.T. 9.779.482-0, chileno, casado, profesor, ambos con domicilio en calle Erardo Werner N° 450, comuna de Llanquihue, Décima Región, en adelante el **COMODANTE**, y por la otra, **CLUB DEPORTIVO HARMONIE**, persona jurídica sin fines de lucro N° 1.555 del 11.08.2009, R.U.T. 65.017.274-4, representada por su presidente, don **MIGUEL CANCINO CHILLIN**, R.U.T. 11.926.052-3, chileno, casado, empleado, ambos con domicilio en el sector de Loncotoro, y el **CLUB DEPORTIVO LONCOTORO**, persona jurídica sin fines de lucro N° 279 del 25.10.1990, R.U.T. 65.048.437-1, representada por su presidente, doña **GLORIA DEL CARMEN PEREZ AGUILAR**, R.U.T. 10.909.750-0, chilena, casada, labores, ambos con domicilio en el sector de Loncotoro, comuna de Llanquihue, en adelante los **COMODATARIOS**, todos mayores de edad, quienes convienen el siguiente contrato de comodato:

**PRIMERO:** La Ilustre Municipalidad de Llanquihue es dueña del terreno denominado "CANCHA LONCOTORO", rol N° 1426-80, cuya inscripción de dominio a nombre del comodante rola a Fs. 843, N° 1245 Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Varas del año 2015. El retazo de terreno con una superficie de nueve mil novecientos cuarenta metros cuadrados, de la subdivisión de un predio agrícola ubicado en la localidad de Loncotoro, comuna de Llanquihue, provincia del mismo nombre, Región de Los Lagos, que se individualiza en Plano y Minuta de Deslindes que se archivan en los Nos.761 y 762, del Registro de Propiedad, cuyos deslindes son **NORTE:** Werni Yunge y Reten de Carabineros separado por cerco en dos parcialidades de cuarenta y nueve y sesenta y seis metros efectivamente; **ESTE:** Camino Público de Colegual y Cruce Santa María, separado por cerco en un tramo de noventa metros; **SUR:** Werni Yunge separado por cerco en un tramo de ciento trece metros; y, **OESTE:** Werni Yunge separado por cerco en un tramo de ochenta y siete metros.-

**SEGUNDO:** En este terreno existe un campo deportivo destinado cancha de futbol, el que cuenta con su respectivo equipamiento de camarines.

**TERCERO:** Por este acto, la Municipalidad de Llanquihue, en su calidad de comodante, da en comodato la totalidad del terreno ya individualizado en la cláusula primera, mediante la entrega que de este se le hace a los comodatarios. Por su parte, los clubes deportivos ya individualizados, en su calidad de comodatarios, aceptan el comodato y declaran recibirlo en buen estado de conservación, asumiendo además por este acto la administración de este terreno y sus instalaciones, siendo su responsabilidad arbitrar las medidas que sean necesarias para la correcta utilización de ambos clubes deportivos.

**CUARTO:** El terreno dado en comodato deberá destinarse por parte de los comodatarios a la práctica de las diversas actividades que le son propias como clubes deportivos y que vayan en beneficio de la comunidad de Loncotoro. Entre estas actividades destacan, sin carácter





taxativo, las siguientes: desarrollar actividades culturales, deportivas y recreativas que promuevan la unidad y armonía entre los vecinos del sector, llevar a cabo eventos de perfeccionamiento, efectuar talleres de diversa índole (manualidades, artesanía, pintura, tallado, etc.), realizar actividades deportivas y de esparcimiento, y coordinar intercambios con otros clubes de otras comunas.

**QUINTO:** Se faculta a los comodatarios para efectuar edificaciones, mejoras y postular a proyectos respecto del inmueble objeto de este contrato, siempre y cuando ello sea necesario para cumplir con los objetivos para el cual se le ha otorgado este comodato, siendo de su responsabilidad la tramitación de todos los permisos o autorizaciones que se requieran para llevarlas a cabo.

**SEXTO:** Los comodatarios tienen las siguientes obligaciones:

1. Deberán destinar el inmueble exclusivamente para los fines expresados en la cláusula cuarta de este contrato.
2. No podrán ceder, enajenar, gravar, arrendar, subarrendar, transferir el comodato o afectar el inmueble total o parcialmente a cualquier título, aun temporalmente, a otra persona, natural o jurídica.
3. Deberán asumir todos los gastos de financiamiento y mantención del inmueble. En consecuencia, quedarán obligados, entre otras, al pago de los gastos de consumos básicos, como agua, electricidad, derechos de aseo, y en general de todos los servicios que se originen o deriven de su uso natural. Si el comodatario incurre en mora en más de dos meses consecutivos, el comodante se reserva el derecho de solicitar al servicio básico pertinente la suspensión del suministro respectivo, hasta que se produzca la total cancelación de la deuda por los comodatarios, todo esto sin perjuicio de poner término al presente comodato por incumplimiento grave de las obligaciones que de él emanan.
4. Solventar los gastos que demande mantener el inmueble en condiciones de uso, atendido el desgaste que su uso puede producir.
5. Mantener el inmueble en un buen estado de conservación y funcionamiento.

**SÉPTIMO:** El presente comodato está sujeto a las siguientes prohibiciones:

1. El inmueble no podrá ser utilizado sino para los fines para los que fue entregado, y que se encuentran señalados en la cláusula cuarta del presente instrumento.
2. No podrá destinarse el inmueble, bajo ninguna circunstancia, a actividades con fines de lucro, ni ser utilizado como establecimiento comercial o de estacionamiento de vehículos.
3. No podrá destinarse el inmueble, bajo ninguna circunstancia, para fines habitacionales o para que se resida o pernocte, por ningún lapso de tiempo.
4. Se prohíbe la realización de cualquier tipo de actividad que atente contra la moral, las buenas costumbres, la ley y los derechos ajenos.
5. Se prohíben los actos discriminatorios respecto a la posibilidad de usar el inmueble, tomando en todo caso los fines y la organización a la que fue entregado.





**OCTAVO:** El presente comodato tendrá una duración de 20 años, a contar de la fecha de suscripción del presente contrato. Este plazo será renovable tácitamente por un periodo de 20 años si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término al tiempo de vencimiento del plazo, la que deberá hacerse mediante carta certificada al domicilio de la contraparte, con una anticipación de al menos 30 días.

**NOVENO:** Se pondrá término al presente comodato por las siguientes causales:

1. Cumplimiento del plazo, cuando una de las partes decida no renovarlo;
2. Mutuo acuerdo;
3. Caso fortuito o fuerza mayor;
4. Incumplimiento grave de las obligaciones que impone al comodatario el presente contrato;
5. Infracción a alguna de las prohibiciones establecidas en la cláusula séptima;
6. Pérdida de Vigencia, disolución o término de la personalidad jurídica de una o ambas organizaciones comunitarias denominadas comodatarios.

La entrega del inmueble deberá hacerse por los comodatarios dentro de los 30 días siguientes a la fecha de término del contrato. Todas las mejoras que se efectúen en el inmueble objeto del contrato quedarán a beneficio del comodante, a menos que puedan desprenderse sin detrimento de la cosa.

**DÉCIMO:** Sin perjuicio de los derechos que tienen los comodatarios, el comodante podrá suspender la aplicación del presente comodato en casos de emergencia, debidamente calificados por la autoridad competente, restableciéndose los efectos del mismo una vez una vez superada la emergencia.

**UNDÉCIMO:** El Departamento de Obras Municipales, o quien le subroga legalmente, deberá supervisar el cumplimiento del presente contrato, emitiendo un informe semestral que dé cuenta del funcionamiento y uso dado al inmueble, el que será considerado para efectos de renovación o término del comodato. Para poder llevar a cabo la tarea de supervisión, el encargado podrá realizar visitas periódicas al inmueble, debiendo los comodatarios dar las facilidades del caso.

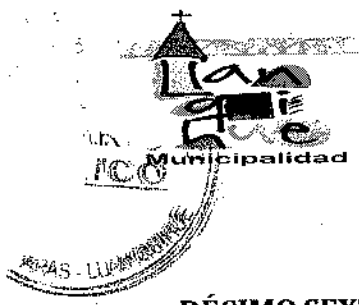
**DUODÉCIMO:** El inmueble objeto del presente comodato se entrega en el estado que se encuentra, con todas sus edificaciones, usos y derechos.

**DÉCIMO TERCERO:** El presente comodato se encuentra autorizado por el Honorable Concejo Municipal en sesión número 8, del 3 de marzo de 2014, acuerdo 1/08/14.

**DÉCIMO CUARTO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Llanquihue, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO:** En señal de aceptación de lo precedentemente convenido, las partes firman el presente contrato de comodato en seis ejemplares, quedando uno en poder del comodatario y cinco en poder del comodante.







**DÉCIMO SEXTO:** La personería de don **Juan Fernando Vásquez Vásquez**, para representar a la **Ilustre Municipalidad De Llanquihue**, consta en el Oficio N° 609-12-P-A, de 6 de noviembre de 2012, dictado por el Tribunal Electora de la Décima Región, que lo notifica haber sido proclamado Alcalde, y la de don **Miguel Cancino Chillin** para actuar en representación del Club Deportivo Harmonie, consta en el Certificado de Vigencia número 32, de fecha 03.11.2014, y la de Doña **Gloria del Carmen Pérez Aguilar**, para representar al Club Deportivo Loncotoro, consta del Certificado de Vigencia de fecha 03.11.2014. los que no se insertan por ser conocidas por las partes comparecientes.

  
**JUAN FERNANDO VÁSQUEZ VÁSQUEZ**  
 ALCALDE  
 I. MUNICIPALIDAD DE LLANQUIHUE

  
**MIGUEL CANCINO CHILLIN**  
 PRESIDENTE  
 CLUB DEPORTIVO HARMONIE

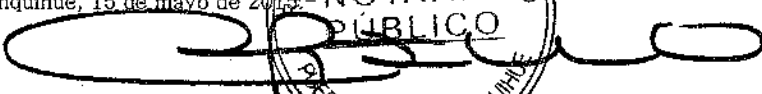
CLUB DEPORTIVO LONCOTORO  
 Fundado: 11 Febrero 1990  
 LONCOTORO

  
  
**GLORIA DEL CARMEN PEREZ AGUILAR**  
 PRESIDENTA  
 CLUB DEPORTIVO LONCOTORO

**Club Deportivo Loncotoro**  
**de la Comuna de Llanquihue**  
  
 Pers. Jurid. 279  
 Fundado: 25/10/1990  
 \*REGION DE LOS LAGOS\*

  
**EDUARDO ASTORGA VALDIVIA**  
 SECRETARIO MUNICIPAL  
 I. MUNICIPALIDAD DE LLANQUIHUE  
 4.785.942-5

FIRMARON ANTE MÍ: con fecha 29 de Abril de 2015, doña GLORIA DEL CARMEN PÉREZ AGUILAR, cédula de identidad N°10.909.750-0, como presidenta, según indica del CLUB DEPORTIVO LONCOTORO DE LA COMUNA DE LLANQUIHUE, rol único tributario N°65.048.437-1; con fecha 30 de abril de 2015, don MIGUEL ANGEL CANCINO CHILLIN, cédula de identidad N°11.926.052-3, como presidente, según indica del CLUB DEPORTIVO HARMONIE, rol único tributario N°65.017.274-4, y don EDUARDO DOMINGO ASTORGA VALDIVIA, cédula de identidad N°4.785.942-5, como secretario municipal, de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LLANQUIHUE, rol único tributario N°69.220.300-3, y con fecha 14 de mayo de 2015, don JUAN FERNANDO VÁSQUEZ VÁSQUEZ, cédula de identidad N°9.779.482-0, como alcalde, de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LLANQUIHUE, rol único tributario N°69.220.300-3.- Llanquihue, 15 de mayo de 2015.

  
**NOTARIO PÚBLICO**  
 DOMINGO ASTORGA VALDIVIA  
 VARAS - LLANQUIHUE

